



PROVIDENCIA,

29 DIC 2025

EX.N° 1845 / VISTOS: Los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.043 de 1 de agosto de 2022, se fijó el texto refundido y sistematizado del Reglamento N° 201 de 7 de marzo de 2019, que fijó el “REGLAMENTO SOBRE USO Y RENDICIÓN DE LOS FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO”, modificado por Reglamento N° 301 de 2024.-

2.- Que es necesario fijar un texto refundido y sistematizado del Reglamento antes indicado.-



**DECRETO:**

1.- Fíjase el siguiente texto refundido y sistematizado del “REGLAMENTO SOBRE USO Y RENDICIÓN DE LOS FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO”:

**ARTÍCULO 1°:** Los Fondos Globales en Efectivo se clasifican en Fondos Globales para Gastos Menores y Fondos Globales para Fines Específicos:

- **FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO PARA GASTOS MENORES:** corresponden a montos destinados única y exclusivamente para efectuar gastos menores por concepto de adquisiciones de bienes de consumo corriente y servicios no personales, necesarios para el funcionamiento interno de las Unidades, comprendidos en el Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" del Decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de diciembre de 2004 que determina las Clasificaciones Presupuestarias. Queda expresamente PROHIBIDO efectuar los siguientes gastos:
  - a) **GASTOS QUE CORRESPONDAN AL SUBTÍTULO 22, ÍTEM 01 "ALIMENTOS Y BEBIDAS**, a menos que se trate de gastos autorizados de un Programa Social, Deportivo o actividad de Capacitación.
  - b) **COMPRA DE BIENES QUE SEAN INVENTARIABLES**, entendiéndose por éstos los correspondientes al Subtítulo 29 "Activos No Financieros" y aquellos que clasifiquen como muebles y enseres en el Ítem 04 Materiales de Uso o Consumo del Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".
  - c) **PAGO DE HONORARIOS**, sujetos a retención de impuesto.

Los Fondos Globales en efectivo para Gastos Menores, podrán ser restringidos, dentro del Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", a un tipo de gastos de carácter específicos, situación que se indicará expresamente en el Decreto Alcaldicio EX. que autoriza dichos fondos.

El monto máximo en que se podrá incurrir con cargo a Fondos Globales en Efectivo para Gastos Menores será de un monto total máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales por período rendido.

- **FONDOS GLOBALES CON FINES ESPECÍFICOS:** corresponden a montos destinados única y exclusivamente para atender necesidades urgentes de abastecimiento de programas sociales, como el pago de exámenes médicos, adquisición de medicamentos, hospitalización y otros gastos del Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" del Decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de diciembre de 2004 que determina las Clasificaciones Presupuestarias, resguardando el patrimonio municipal y en estricto acatamiento de los fines municipales, relativos al Desarrollo Comunitario y Asistencia Social, según los artículos 3°, letra c) y 4°, letra a), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Los fondos se otorgarán a un funcionario municipal, debidamente autorizado por Decreto Alcaldicio EX., quien deberá rendir documentadamente cuenta de los gastos efectuados según lo indica el Procedimiento definido por la Dirección de Administración y Finanzas, sobre la materia.

Los Fondos Globales con Fines Específicos, a diferencia de los Fondos Globales para Gastos Menores, se otorgan para una actividad o programa específico en el año y su monto total máximo está determinado por el presupuesto del año asignado.

Los fondos globales en efectivo para gastos menores, podrán ser dispuestos a disposición de los funcionarios que en razón de sus cargos lo justifiquen, mediante transferencias a la cuenta bancaria personal de los referidos funcionarios, previamente autorizado por el titular de la cuenta bancaria.

**ARTÍCULO 2º:** Los fondos Globales en Efectivo sólo serán autorizados mediante Decreto Alcaldicio EX., el que en su parte resolutiva expresará a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre del funcionario (Cuentadante)
- b) Unidad en que trabaja
- c) Motivo de los Fondos Globales
- d) Monto del Fondo Global
- e) Obligación del funcionario a quien se le autorice fondos globales de mantenerlos en una caja de seguridad manejada únicamente por él y de obtener póliza de fidelidad funcionaria.

En caso de contar con la autorización del funcionario para hacer uso de su cuenta bancaria personal la cual deberá ser de uso exclusivo para estos fines, para realizar la transferencia del fondo, se deberá consignar, además los siguientes datos.-

- f) Identificación de la Institución Financiera
- g) Tipo de Cuenta
- h) Número de Cuenta
- i) Correo Electrónico Institucional, para efectos de recepción de los comprobantes electrónicos.

**ARTÍCULO 3º:** Cada gasto de un fondo global no podrá exceder por separado de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Los gastos sólo podrán efectuarse por instrucción previa del Jefe o Director de la unidad respectiva, quien además deberá visar las rendiciones de cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos que se realicen deberán obedecer a aquellos que no pueden esperar el cumplimiento del procedimiento regular de compras (órdenes de compra), o bien, que dada la naturaleza o bajo monto no se justifique utilizarlo.

**ARTÍCULO 4º:** Todo gasto que se efectúe con cargo a los Fondos Globales requerirá comprobante o boleta de compraventa que los justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas.

En caso que las operaciones pagadas sean realizadas a través de medios electrónicos, como tarjetas de débito y/o transferencias electrónicas, se deberá acreditar con el respectivo Recibo, Comprobante de Pago Electrónico o Transferencia de Fondos, siempre que se trate de adquisiciones que pueden financiarse con los recursos transferidos.

Se exceptúan aquellos gastos inferiores a 1 Unidad Tributaria Mensual, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventa o comprobante, los que deberán detallarse en una planilla, debidamente justificada y visada por el cuentadante.

**ARTICULO 5º:** Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas a la Dirección de Control en un formulario especial al cual se le deberá acompañar el original de toda la documentación que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada y foliada, además de un comprobante bancario que acredite que el saldo no utilizado permanece en la cuenta personal habilitada para ello.



El formulario antes citado deberá completarse con la siguiente información:

**NUMERO:**

-Corresponde al orden correlativo de los documentos de respaldo en la rendición.

**NÚMERO BOLETA COMPROVENTA, FACTURA, RECIBO ELECTRÓNICO, COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO O DE TRANSFERENCIA DE FONDOS:**

-Documento que justifica el gasto

**FECHA:**

- De emisión y/o transacción electrónica de la boleta de compraventa, factura, comprobantes electrónicos, etc.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

- Debe indicarse el nombre o razón social del proveedor donde se efectuó la compra o a quien se efectuó la transferencia de fondos electrónica.

**IDENTIFICACIÓN DEL GASTO:**

- Indicar la compra efectuada. Si son varios artículos, deberá mencionarse sólo el tipo; Ej.: artículos de aseo, ferretería, etc. En estos casos, el detalle de la compra deberá realizarse en la respectiva hoja de rendición de la factura, recibo, boletas de compraventa o comprobantes electrónicos que se adjunten a la Rendición de Cuentas, si es que no aparece el detalle en la boleta de compraventa o factura.

**MOTIVO:**

- Indicar el motivo que originó el gasto

**MONTO:**

- Indicar el valor de la compra

**ARTÍCULO 6º:** El dinero en efectivo, las boletas de compraventa, facturas y/o comprobantes deben coincidir con el monto otorgado por el Fondo Global para responder ante cualquier auditoría que pueda efectuar, tanto la Contraloría General de la República como la Dirección de Control.

**ARTÍCULO 7º:** Las rendiciones de cuenta deberán efectuarse en forma mensual, para el caso de los Gastos Menores, aun cuando no se haya gastado todos los fondos, y para el caso de los Fondos Globales con Fines Específicos una vez concluida la actividad o programa para el cual fue autorizado.

En el caso de existir saldos en el mes a rendir, los fondos se mantendrán en poder de la Unidad con el objeto de solventar los gastos que deba realizar hasta la entrega de la nueva remesa, la cual tiene por finalidad mantener el Fondo Global en Efectivo por el total del monto asignado.

**ARTÍCULO 8º:** Las rendiciones de cuenta sólo podrán referirse a gastos efectuados a contar de la fecha de la obtención de los fondos, exceptuándose aquellos realizados con cargo al saldo anterior, los cuales no podrán tener fecha anterior a la rendición respectiva.

**ARTÍCULO 9º:** Las rendiciones de cuentas aprobadas por la Dirección de Control, serán remitidas a la Sección Contabilidad Presupuestaria, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, con toda su documentación de respaldo en original, para que se efectúe la imputación contable de los gastos correspondientes.

La Sección Contabilidad Presupuestaria, será responsable de registrar la rendición y deberá imputar todo gasto que exceda de 1 Unidad Tributaria Mensual en el ítem y asignaciones correspondientes del Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" del Decreto N°854, del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de diciembre de 2004 que determina las Clasificaciones Presupuestarias, según la naturaleza del gasto.



Los gastos iguales o menores a 1 Unidad Tributaria Mensual, se cargarán al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 12 Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo, Asignación 002 Gastos Menores, del Decreto N°854, del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de diciembre de 2004 que determina Clasificaciones Presupuestarias.

Los gastos rendidos se cargarán contablemente, devengamiento y pago, en las cuentas presupuestarias del 22 "Bienes y Servicios de Consumo" del Decreto N°854, del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de diciembre de 2004 que determina las Clasificaciones Presupuestarias y se abonarán a la cuenta complementaria "Anticipos a Terceros 114.03.01, asignada al funcionario responsable de los Fondos Globales en Efectivo.

Una vez registrada contablemente la rendición de cuentas, ésta será custodiada en original por la Sección Tesorería Municipal dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, para su resguardo y futuras revisiones de auditorías internas o de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 10°:** No obstante, lo señalado en los artículos anteriores y con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas efectúe el cierre anual del ejercicio contable en el mes de diciembre de cada año, las rendiciones de cuentas correspondiente al mes de diciembre, deberán ser presentadas a la Dirección de Control una semana antes del último día hábil de dicho mes, con el comprobante de reintegro de aquellos fondos que a tal fecha no se hubieran utilizado. La Dirección de Control deberá, a su vez, entregar dichas rendiciones dos días antes del último día hábil del mes de diciembre a la Sección Contabilidad Presupuestaria dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, para su registro y contabilización.

**ARTÍCULO 11°:** Sólo una vez aprobada la rendición de cuenta de Fondos Globales en Efectivo para Gastos Menores por la Dirección de Control y recepcionados los antecedentes en la Dirección de Administración y Finanzas, la Sección de Contabilidad Presupuestaria podrá girar nuevos recursos al cuentadante, mediante el Formulario "Aprobación de Fondos Globales en Efectivo para Gastos Menores", que forma parte de la documentación de respaldo del Decreto de Pago que se gira para reponer el monto rendido, en conjunto con el Decreto Alcaldício EX. que autoriza el Fondo Global en Efectivo. Cuando se trate del primer giro de recursos para Gastos Menores o Fondos Globales con Fines Específicos, sólo bastará el Decreto Alcaldício EX. que lo autorice y la obligación de no tener fondos pendientes de rendición correspondientes a años anteriores.

**ARTICULO 12°:** Los Fondos Globales en Efectivo podrán ser otorgados a cualquier funcionario municipal, debidamente autorizado por Decreto Alcaldício, el que deberá rendir caución, conforme al artículo 68° de la Ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.- La Secretaría Municipal publicará el presente Decreto Alcaldício en la página Web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

*MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA*  
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/ENGE/AYMS/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Decreto en Trámite N° 3767,

*Jaime Bello*  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde